



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **15 de noviembre de 2019**, el Ciudadano David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134 párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 numeral 1 fracción I, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III, 44 numeral 1 fracción I, 86, 89 y 91 numeral 1 y 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación del servicio relacionado con la obra pública denominado: **Elaboración de proyecto ejecutivo de la zona 1 "Parque Familiar - Acuático" del Parque Solidaridad, ubicado en los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco**, por un monto total de **\$3'180,250.24 (Tres millones ciento ochenta mil doscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Grupo de Diseño Urbano S.C.**, de conformidad con lo siguiente:

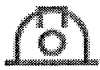
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto **señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

II.- De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte el artículo 50 en su fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.



V.- El artículo 3 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- En el artículo 14 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16 numeral 1 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4 numeral 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- La forma de realización de este servicio relacionado con la obra pública será por la modalidad contrato sobre la base de precios unitarios, el cual se entiende como el pago total al contratista por unidad de concepto de trabajo ejecutado, esto con fundamento en los artículos 14 numeral 1 fracción I y 15 numeral 1 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.- De conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la **contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**



XIII.- El artículo 43 numeral 1 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

XIV.- En el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que, debido a lo especializado de los servicios relacionados con la obra pública, estos deberán ser contratados por asignación directa hasta por el monto que determine la misma ley.

XV.- En el artículo 44 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del mismo artículo, cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en dicho numeral 1, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esta Ley.

XVI.- El artículo 86 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario o de Adjudicación Directa.

XVII.- De conformidad con el artículo 91 numerales 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que la Adjudicación Directa, es la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria a través de insaculación.

XVIII. La presente adjudicación se sustenta en base al numeral 2 del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al grado de especialidad técnica, experiencia y capacidad del contratista, aunado a que es el único contratista registrado que cubre la especialidad que es necesaria, toda vez que los servicio que se pretende contratar, para la Rehabilitación del Parque de la Solidaridad, en el cual se incluya, un importante componente ambiental, para que signifique la reivindicación del medio ambiente del Parque y por ende de las colonias aledañas. El objetivo principal de los multicitados servicios, es generar mejores condiciones para al bienestar de la población y del medio ambiente, en búsqueda de sentar las bases para la definición, priorización e implementación de las distintas acciones en base a los siguientes objetivos específicos:

a).- Regenerar las condiciones medioambientales del parque.

Es preciso generar un diagnóstico preciso de las problemáticas en la gestión del agua, del arbolado y vegetación existentes, así como de la gestión de residuos que actualmente se desarrolla en el parque con el objetivo de construir un plan de acción que restituye el equilibrio medio ambiental del espacio.

b).- Reforzar la conectividad, accesibilidad e imagen urbana del parque.

Reconociendo la vocación metropolitana del parque, se requiere un plan de acciones encaminadas a mejorar las condiciones y diversidad de modos de transporte con los que la población pueda acceder a este espacio público.

c).- Rehabilitar y recuperar el espacio público.



Potenciar el uso y disfrute de este espacio público a través de un plan de acciones de diseño de espacio público y arquitectura de paisaje que ponga en valor la riqueza medioambiental del entorno natural y defina los usos y actividades diversas e incluyentes que logren atraer a un mayor número de visitantes.

Derivado de lo anterior y de la investigación realizada al adjudicado, ha quedado con claridad la especialización con la que cuenta en materia ambiental, situación por demás vital, debido a la complejidad y diversidad de problemáticas que se desarrollan en el Parque Solidaridad, así mismo **Grupo de Diseño Urbano S.C.** ha realizado trabajos que demuestran la experiencia que tiene al realizar responsabilidades como: la primera fase de renovación del Parque El Déan, en Guadalajara; el Parque Ecológico Xochimilco, el Bosque de Chapultepec, el Parque La Mexicana en Santa Fé y el Parque Bicentenario en Azcapotzalco, todos en la Ciudad de México; así mismo realizó el Canal de Cortadura en Tampico, Tamaulipas y la Laguna de Chapulco en Puebla, trabajos que se han distinguido por la capacidad para integrar soluciones medioambientales innovadoras y técnicamente factibles en entornos con altos niveles de deterioro ambiental y contaminación de cuerpos de agua, con diseño de espacios para el uso y disfrute público.

Aunado a lo anterior, **Grupo de Diseño Urbano S.C.**, de la mano de su fundador el arquitecto Mario Schjetnan, ha sido reconocido con el premio Internacional Sir Geoffrey Jellicoe Award 2015, emitido por la Federación Internacional de Arquitectos del Paisaje, el cual es el mayor galardón de esta rama profesional en su campo, en el año 2016, fue el primer lugar del ranking de Diez Despachos, otorgado por la revista Obras de Grupo expansión a los despachos de arquitectura generadores de cambio, en 2017 recibió el premio Lorenzo H. Zambrano y en 2018 llevo a cabo en el Museo Nacional de Arquitectura del Palacio de Bellas Artes, la exposición; "Reconciliar Ciudad y Naturaleza, Mario Schjetnan GDU 40 años", por lo antes expuesto es de adjudicar de forma directa, el servicio materia del presente acuerdo al multicitado contratista, en base al grado de especialidad técnica, experiencia y capacidad.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación del servicio relacionado con la obra pública denominado: **Elaboración de proyecto ejecutivo de la zona 1 "Parque Familiar - Acuático" del Parque Solidaridad, ubicado en los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco**, otorgándole el número de contrato **SIOP-E-SRP-SER-AD-852-2019**, por un monto de **\$3'180,250.24 (Tres millones ciento ochenta mil doscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.)**, al contratista **Grupo de Diseño Urbano S.C.**, el cual tendrá un periodo de ejecución de los trabajos de **42 días naturales**.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente a **Grupo de Diseño Urbano S.C.**, para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los trabajos que se mencionan en este acuerdo.



TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los trabajos adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Así lo resolvió el Ciudadano Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, ante los Ciudadanos Director General de Licitación y Contratación y Director General Jurídico de Infraestructura, quienes lo refrendan.

Atentamente

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Elaboró

Arq. Carlos Edgardo Magiás Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó

Lic. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública